

# La configuración de un sistema de partidos a través de reformas al sistema electoral: la experiencia del Partido Conciencia Popular

ROY GONZÁLEZ PADILLA\*

## RESUMEN

Giovanni Sartori mencionó desde la década de los noventa que una vez que se establece un acuerdo electoral, sus beneficiarios protegen sus propios intereses y se esfuerzan por seguir jugando el juego con las reglas que conocen (Sartori, 1994: 40). En el estado de San Luis Potosí durante más de una década los principales beneficiarios del sistema electoral han introducido modificaciones en las leyes de la materia que han incidido en la configuración de un sistema de partidos particular, lo cual se percibe en la evidencia empírica. Sin embargo, siguiendo la regla, hay excepciones, que confirman dicha hipótesis.

*Palabras clave:* partidos políticos, sistema electoral, sistema de partidos, elecciones, reformas electorales.

## ABSTRACT

Back in the 90's Giovanni Sartori stated that once an electoral agreement has been made, its beneficiaries protect their own interests and make an effort in order to keep playing the game with the rules they know (Sartori, 1994: 40). In the State of San Luis Potosí for more than one decade the main beneficiaries of the electoral system have introduced amendments in the electoral laws that have influenced in the configuration of a particular party system, perceived on the

\* Abogado por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y candidato a Maestro en Asuntos Políticos y Políticas públicas por El Colegio de San Luis. <mapp08010@colsan.edu.mx>.

empirical evidence. However, there are some exceptions to the rule that confirm the hypothesis.

*Key words:* Political parties, electoral system, party system, elections, electoral amendments.

Recibido en junio de 2009

Aceptado en mayo de 2010

## INTRODUCCIÓN

100) **E**n las ciencias sociales, en particular la ciencia política, resulta irremediable, para aquellos que nos sentimos atraídos por el análisis sobre el funcionamiento del sistema político mexicano, el estudio de la importancia que revisten los sistemas electorales<sup>1</sup> en un contexto determinado, sobre todo cuando la evidencia empírica nos muestra las implicaciones verdaderas y divergentes que sobre el sistema de partidos<sup>2</sup> tiene cualquier establecimiento y/o modificación a las leyes electorales.<sup>3</sup> Si una vez que se establece un acuerdo electoral, sus beneficiarios protegen sus propios intereses y se esfuerzan por seguir jugando el juego con las reglas que conocen (Sartori, 1994: 40) es necesario para el análisis de dichos acuerdos recoger las evidencias necesarias que expliquen este tipo de comportamientos.

<sup>1</sup> Por sistema electoral podemos entender el modo mediante el cual el elector manifiesta por medio del voto el partido o el candidato de su preferencia, y según el cual esos votos se convierten en escaños (Nohlen, 2004:34). La literatura básica al respecto se encuentra además en Nohlen (1996) Cox (1997) y Norris (2004: 39-65).

<sup>2</sup> Esencialmente un sistema de partidos se forma en presencia de la competencia entre partidos políticos para la obtención de escaños electorales y el control gubernamental (Wolinetz, 2006: 51), sin embargo, saber qué tipo de sistema produce dicha competencia y su tipología continúa siendo del interés de la ciencia política (Hofstadter, 1969; Sartori, 1992; Bartolini, 1988; Mainwaring & Scully, 1995; Dalton & Wattenberg 2000; Gunther *et al.*, 2002; Katz & Crotty, 2006).

<sup>3</sup> Ciertamente que éste no es el único efecto observable en el análisis del binomio sistema electoral-sistema de partidos. Algunos de los estudios respecto a las consecuencias de esta relación causa-efecto se pueden encontrar en Lijphart (1994), Anduiza & Bosch (2004: 63-100), Nohlen (2004: 51-91, 424-460) y Norris (2004: II, III, IV).

Es en este tenor de ideas donde encuentra su propósito este documento. Durante poco más de una década los legisladores del estado de San Luis Potosí –que en su mayoría, como lo veremos, han provenido siempre de dos partidos nacionales: Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Partido Acción Nacional (PAN)–, han establecido y modificado una serie de reglas en materia electoral que han redundado en la configuración de un sistema de partidos,<sup>4</sup> gracias a la introducción de limitantes tanto para la constitución de nuevos partidos políticos como para la conservación de su registro una vez obtenido éste, además de haber convenido una serie de *blindajes* que les garantizarán su permanencia en el sistema electoral.

Esta configuración partidista en la entidad no ha impedido, sin embargo, la manifestación de excepcionalidades en el contexto político estatal. El Partido Conciencia Popular (PCP) ha *sobrevivido* a todas las modificaciones que en materia electoral se han aprobado desde su constitución en 1997 hasta el presente, convirtiéndose así en el único partido de origen estatal que se ha mantenido en el contexto político de la entidad.<sup>5</sup>

Resulta evidente que las excepciones nos permitirán identificar más singularidades que generalidades, esto es así ya que la evidencia demuestra que estas reformas en la materia han inhibido, en un primer momento, la consolidación de partidos minoritarios y, finalmente, inducido su desaparición, lo que en consecuencia ha fortalecido a los partidos importantes<sup>6</sup> del sistema de partidos en la entidad.

<sup>4</sup> No tiene como fin este documento *tipificar* el sistema de partidos que se ha configurado, sino encontrar la relación causal entre las modificaciones en materia electoral y la configuración de éste, por lo que para referencia sobre los diversos tipos de sistema de partidos observables se recomienda Duverger (1996) y esencialmente Sartori (1992) y Nohlen (2004).

<sup>5</sup> En su momento, el Nava Partido Político (NPP) fue otro partido de origen estatal, que sin embargo desapareció en virtud de las reformas introducidas para las elecciones de 2000, año en el que definitivamente perdería su registro. Un análisis de este partido político estatal lo encontramos en Calvillo (1986) y Blanco Livera (2003).

<sup>6</sup> Sobre lo que se deberá entender por *partidos importantes* nos referimos a aquellos partidos que cuentan, en términos de Sartori (1994: 47): “con potencial para formar coaliciones, o bien, potencial para presionar”.

Cabe mencionar una advertencia. Toda vez que este estudio versa sobre las variables que han sido establecidas durante poco más de una década –desde la entrada en vigencia de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí publicada en octubre de 1994 hasta la última reforma realizada a la Ley Electoral de 1999, en julio de 2005– y las cuales, en mayor o menor medida han permitido o no la constitución de nuevos partidos oficiales o, en cambio, han condicionado su permanencia, nos referiremos solamente al sistema de elección por mayoría relativa<sup>7</sup> para la designación de diputados locales en el Estado, ya que fundamentalmente dichas reglas se basan en criterios sobre los resultados que arrojan las elecciones en este particular.

## 1. ENFOQUE METODOLÓGICO

El enfoque utilizado para el análisis, comparación y valoración del sistema electoral, en cuanto implica su influencia sobre el sistema de partidos,<sup>8</sup> es empírico y de orientación estadística, por tratar como variables los componentes de los sistemas electorales en el marco de una relación multicausal (Nohlen, 2004: 39) que permita explicar los efectos, previsibles o no, en la configuración del sistema político estatal.

Así, un análisis simultáneo sobre los sistemas electoral y de partidos nos permitirá abordar y tratar de responder a la hipótesis central del presente trabajo, esto atendiendo a que el efecto de los sistemas electorales sobre el proceso de formación de voluntad política se puede comprobar con base en los resultados electorales (Nohlen, 2004: 35).

<sup>7</sup> La literatura básica recomendada sobre reglas, fórmulas y procedimiento electorales, principalmente en lo que se refiere a la regla de mayoría, se encuentra en Colomer (2004: 61-82), Nohlen (2004: 94:117) y Powel (2000: 175-192).

<sup>8</sup> Este documento encuentra como telón de fondo el debate político y científico sobre los sistemas electorales y su relación con los sistemas de partidos bajo los tres aspectos fundamentales que representan las tres dimensiones del debate: la importancia de los sistemas electorales, sus efectos políticos y su valoración (Nohlen, 2004:35).

## 2. LAS REFORMAS ELECTORALES (1994-2005)

Durante poco más de una década las leyes electorales en el estado de San Luis Potosí, han sufrido diversas modificaciones, algunas sustanciales y otras tan sólo de forma, cuando no han sido sustituidas en su totalidad por nuevas normas en la materia.

Cierto es que las reformas electorales no se han ocupado de los partidos políticos, sino que han introducido nuevas instituciones – como ha sido el caso del Consejo Estatal Electoral o las agrupaciones políticas–, o modificado las ya existentes –especial atención la obtuvo la figura de la segunda vuelta– adecuándolas en su momento a la realidad y el contexto al que respondieron. Algunas de estas reformas sin duda alguna suscitaron grandes polémicas, que llevarían a su revisión e incluso rectificación, como la eliminación de ciertas formas jurídicas y su posterior reincorporación al sistema jurídico electoral.

Sin duda, aquellas reformas que redundaron en la configuración (deseada o no) del sistema de partidos en la entidad deben ser llevadas a la arena de la discusión, para analizarlas y encontrar la evidencia empírica que explique su importancia.

Sobre este respecto, se propone identificar aquellas modificaciones en los ordenamientos legales sobre dos particulares: primero, las relativas a los requisitos de constitución y registro de nuevos partidos políticos estatales y, segundo, aquellas sobre el umbral legal para la conservación de dicho registro.

Esta discriminación nos permitirá encontrar relaciones de causalidad entre dichas modificaciones y la evidencia empírica, que nos demuestre su incidencia, o no, en la configuración del sistema de partidos propio en la Entidad y, finalmente, advertir las implicaciones verdaderas que cualquier modificación, por mínima que sea, sobre las reglas del juego electoral, tiene en la consolidación de la democracia en el Estado.

### 1. La Ley Electoral de 1994

Mediante el Decreto 216 publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha del 14 de octubre de 1994, entró en vigor la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual en su artículo 26 dispuso como re-

quisitos fundamentales para la constitución y registro definitivo de los partidos políticos los siguientes:

1. Presentar su declaración de principios, programa de acción y los estatutos que normen sus actividades.
2. Acreditar fehacientemente que cuenta con un mínimo de mil afiliados enlistados en su padrón interno, cuando menos en siete de los distritos locales electorales en la entidad.
3. Realizar ante notario público una asamblea en cada uno de los distritos electorales uninominales donde se aprueben los documentos internos que deben proponerse.
4. Que se celebre una Asamblea estatal constitutiva ante la presencia de fedatario público.

Para el año en que se publicó esta ley electoral, el territorio del Estado se dividía en trece distritos electorales uninominales, según lo dispuesto en su artículo noveno. En cuanto a la constitución de nuevos partidos políticos, además de los requisitos antes señalados, dispuso como prerrogativa de todas aquellas organizaciones interesadas en constituirse como partido político, que el Consejo Estatal Electoral del Estado sufragara los gastos y honorarios que originase la intervención de fedatarios públicos en los actos jurídicos necesarios para la constitución de nuevos partidos políticos.

Uno de los errores evidentes de este ordenamiento electoral se encontraba en lo dispuesto en el artículo 49, fracción IV, relativo a las causales de pérdida de registro y cancelación de inscripción de los partidos, artículo que textualmente dispuso:

Los partidos políticos estatales perderán su registro por alguna de las siguientes causas:

- [...] IV. Por haber obtenido el uno punto cinco por ciento de la votación emitida en la entidad, en la última elección de Diputados locales.

Es de obviar que la voluntad del legislador estribó en el establecimiento del umbral legal determinante en la configuración del sistema de partidos, sin embargo no fue advertido dicho error, lo que consecuentemente pudiera haber ocasionado conflictos legales. Sin embargo

los resultados de las elecciones de 1997 muestran que no hubo partido alguno al que le pudiera haber afectado de manera sustancial este umbral, ya que aquellos partidos que perdieron su registro en el Estado obtuvieron porcentajes en la votación para diputados locales por debajo del uno por ciento<sup>9</sup> (Véase Cuadro 1).

Un elemento sustancial contenido en esta ley electoral, el cual hasta la fecha no ha sido modificado y sin embargo constituye una intromisión en la vida interna de los partidos políticos, es el referente a la afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos,<sup>10</sup> la cual, según lo estableció el entonces artículo 22 en su último párrafo, indicó que dicha afiliación será individual y voluntaria además de que se tendrá por inexistente cualquier pacto que limite o reduzca la libertad de afiliación o de voto.<sup>11</sup>

En el número extraordinario de fecha 29 de octubre de 1994 se publicó una fe de erratas en el Periódico Oficial del Estado respecto al Decreto 216, cuyas rectificaciones no modificaron de manera sustancial la Ley Electoral vigente, sino que se suscribió, como es la finalidad de la corrección a una errata, a enmendar yerros semánticos y ortográficos en la redacción de dicha ley, aunque se reitera la omisión de corregir el error sintáctico relativo al umbral legal.

El 30 de abril de 1997, mediante el Decreto 793 se reformaron los artículos 7, 114 primer párrafo y 154 primer párrafo de la Ley Electoral vigente de 1994, respecto a las fórmulas en que se postularían las planillas para la elección de delegados municipales, diputados, regidores de mayoría relativa y síndicos municipales, así como al orden en que se debería realizar el escrutinio y cómputo de las votaciones; dichas reformas no modifican el procedimiento para la constitución de partidos políticos.

<sup>9</sup> El Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN), el Partido Popular Socialista (PPS) y el Partido Demócrata Mexicano (PDM) perdieron en ese mismo año su registro nacional.

<sup>10</sup> La Ley Electoral vigente en el Estado de San Luis Potosí fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 10 de mayo de 2008 y dicha manifestación sobre la libertad de afiliación se encuentra contenida en el mismo artículo veintidós.

<sup>11</sup> Toda vez que no es el propósito de éste texto abordar la vida interna de los partidos políticos, sobre ése tema se recomienda como lectura introductoria Prud'homme (2007).

## 2. La Ley Electoral de 1999

En este año se modifica sustancialmente la Ley Electoral de 1994, y se publica el 30 de septiembre de 1999 la nueva Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, la cual abroga la anterior e incluye reformas esenciales, tales como la perfección de la figura de la segunda vuelta electoral, la introducción de la figura del delegado municipal, el otorgamiento pleno de permanencia e independencia de las decisiones tomadas por el Consejo Estatal Electoral en la materia, así como la especificación de los procedimientos a seguir en caso de elecciones extraordinarias de ayuntamientos.

106) En materia de partidos políticos se da libertad a éstos cuando decidan coaligarse para establecer la forma en que los votos se computarán para cada partido coaligado, lo que redundará en un fortalecimiento de la voluntad al interior de los partidos, con independencia de las normas vigentes. Se incorpora una fórmula para asignar regidurías por el principio de representación proporcional en los ayuntamientos, lo cual significa una mejor representación de las voluntades políticas.

En este aspecto de la representación proporcional se implementan *reglas de gobernabilidad* en cuanto hace a las elecciones de ayuntamientos, asegurándole al partido que obtenga la mayoría de sufragios en la elección presidencial, sin mediar para ello la representación proporcional, los puestos de presidente municipal, de primer regidor y los síndicos.

Otra de las reformas importantes en materia de partidos políticos, es la eliminación de la prohibición a éstos para postular en forma simultánea candidatos a diputados por ambos principios (mayoría y representación proporcional), quedando abierta la posibilidad de incluir a dichos candidatos en las listas de representación proporcional permitiendo con ello el que los candidatos que contiendan en la elección a través de una campaña política y no resulten ganadores, cuenten con la posibilidad de acceder al cargo por medio de los votos obtenidos por el partido que los postuló en forma proporcional al resultado de las elecciones.

Ahora bien, para las elecciones de 2000, en consecuencia, las reglas para la constitución y registro de nuevos partidos políticos habrían cambiado de forma significativa:

1. En primer término los distritos electorales uninominales para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, aumentaron de los trece determinados en la Ley Electoral de 1994 a quince distritos.<sup>12</sup>
2. Además de elaborar y presentar los documentos básicos para su constitución así como la realización de las asambleas en los diversos distritos, las organizaciones que pretendieran constituirse y ser registradas como partido político estatal deberían acreditar:
  - a) Contar en por lo menos ocho de los distritos electorales, con un mínimo de afiliados por distrito que representen como mínimo el tres por ciento sobre el total de los ciudadanos que estén inscritos en el padrón electoral.
  - b) En ningún caso el número total de afiliados deberá ser inferior al dos por ciento de la lista nominal de electores a nivel estatal.<sup>13</sup>

Estas modificaciones sustanciales redundaron en cambios fundamentales: primero, la modificación de las bases de apoyo de los partidos políticos en virtud del *reacomodo* de los distritos electorales y el estrechamiento de los requisitos para la constitución de nuevos partidos políticos, lo cual modificaría de igual forma el sistema de partidos de la entidad.<sup>14</sup>

<sup>12</sup> Respecto a la importancia y efectos que sobre el sistema electoral y de partidos tiene la modificación de las circunscripciones electorales, principalmente Nohlen (2004: 51-65).

<sup>13</sup> El Padrón Electoral (PE) es la base de datos que contiene el nombre y la información básica de todos aquellos ciudadanos mexicanos que han solicitado formalmente y de manera individual su registro para fines electorales. La Lista Nominal de Electores (LNE) es la base de datos que contiene el nombre y la fotografía de los ciudadanos registrados en el PE y a quienes se les ha entregado su credencial para votar con fotografía (Instituto Federal Electoral, 2006: 41-43).

<sup>14</sup> Según muestran las estadísticas (Cuadro 1) pareciera que para las elecciones de 2000 se presentaron a estos comicios nuevos partidos políticos en el Estado, sin embargo no fue constituido partido político estatal alguno, sólo fueron inscritos y participaron en dicha elección el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), el Partido del Centro Democrático (PCD), el Partido Democracia Social (PDS) –partidos éstos que perdieron su registro nacional ese mismo año–, el Partido de la Sociedad Nacionalista (PSN) y el Partido Alianza Social (PAS) –quienes perderían su registro nacional en el año 2003– y el Partido Convergencia (PC); todos ellos partidos políticos nacionales.

Sin embargo, los cambios en el sistema de partidos provocados por las reformas electorales fueron fundamentales para que los partidos dominantes controlaran, además del acceso, la permanencia de las fuerzas políticas ya registradas. La nueva Ley estableció en su artículo 47 como una de las causas por las cuales los partidos políticos estatales perderían su registro, además de haber dejado de reunir los requisitos antes comentados exigidos para obtenerlo, el haber alcanzado menos del dos por ciento de la votación emitida en la entidad, en la última elección de diputados locales.

Fundamental resultarían entonces estas reformas para la (re)configuración del sistema político de la entidad, ya que si bien en un primer tiempo permitieron la única elección local registrada donde participaron dos partidos políticos estatales en las mismas elecciones (Cuadro 2), finalmente redundarían en la desaparición del NPP por no haber alcanzado el umbral legal introducido por las reformas del dos por ciento de la votación emitida para diputados locales bajo el principio de mayoría relativa.<sup>15</sup>

Posteriormente, ante una serie de yerros gramaticales apreciados por los legisladores, fue publicada una fe de erratas a esta nueva ley electoral, el 11 de febrero de 2000, la cual no modificó de forma sustancial alguna la disposición electoral.

En julio de 2002, frente a las experiencias electorales de los comicios del 2000, fueron modificadas diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de 1999. La primera de ellas, que sería suficientemente criticada y reformulada en 2005, fue el traslado de las elecciones municipales al tercer domingo de octubre de cada tres años para evitar la concurrencia de los procesos electorales federales y estatales, cuyo ánimo del legislador para realizar dicha modificación recayó en que no se contaba con el tiempo local indispensable para ponderar las ofertas políticas tratándose de las elecciones de ayuntamientos, ya que al concurrir las federales cada seis años con las municipales, se haría necesario preservar las ofertas políticas locales frente a las que les *son ajenas* (sic), según lo manifestado en la propia exposición de motivos de dichas reformas.

<sup>15</sup> Los resultados de estos comicios evidencian cuán importante resulta cualquier modificación a las reglas electorales, sobre todo si se observa que el PCP apenas alcanzaría el umbral legal establecido para conservar su registro.

En lo que se refiere al régimen jurídico de los partidos políticos, esta reforma vuelve a modificar los requisitos para constituirse, registrarse o inscribirse como tales e introduce las siguientes exigencias:

1. Acreditar que se cuenta en el Estado con un número de afiliados que signifique al menos el 0.75 por ciento de los electores inscritos en el listado nominal que se hubiere utilizado en la última elección estatal.
2. Que los afiliados provengan de al menos las dos terceras partes de la totalidad de los municipios.
3. Que el número de afiliados en cada uno de los municipios no sea menor al uno por ciento de los electores del listado nominal.

Sería aventurado afirmar que estas reformas traerían como consecuencia que a partir de entonces ninguna organización pudiera obtener su registro como partido político estatal de manera formal, sin embargo, es evidente que dichas modificaciones harían más complicado aun el acceso a una posible constitución de un partido político local.

Sobre la posibilidad de coalición de los partidos políticos de reciente registro o inscripción, se limitó a éstos la posibilidad de hacerlo en el primer proceso electoral en el que participen, lo cual respondió esencialmente a dos factores: el primero, evitar que los partidos de recién constitución se *colgasen artificialmente* de las siglas y recursos de otros partidos más consolidados para lograr sostenerse, y segundo, someterlos al escrutinio social, es decir, enfrentarlos ante la sociedad para obtener su consolidación o, de lo contrario, perecer en el intento.

Además de estas modificaciones que desfavorecían notablemente a los partidos políticos recién creados o que intentaran obtener su registro estatal, la introducción de una nueva mecánica *blindó* a los partidos nacionales con presencia y registro en el Estado para que éstos, ante una eventualidad de proporciones nacionales, es decir, que alguno de ellos llegare a perder su registro nacional, mantuviese su registro estatal. Llamar a esto un blindaje electoral no es gratuito: si algún partido se encontrase en el supuesto antes mencionado, bastaría con que hubiese obtenido al menos el dos por ciento de la votación emitida en la última elección de diputados –lo que resulta incluso irrisorio si observamos los resultados electorales definitivos de diputados por el princi-

pio de mayoría relativa que en las últimas elecciones han obtenido las dos fuerzas políticas nacionales, el PAN y el PRI<sup>16</sup> y una simple solicitud ante el Consejo Estatal Electoral para que se le garantice dicho beneficio y todas las demás prerrogativas que la Ley Electoral les confiere a los partidos políticos estatales.

No obstante estas modificaciones favorables a los partidos dominantes, se debió resolver la situación jurídica y social de aquellas organizaciones que no contaban con los requisitos mínimos para su constitución formal como partidos políticos, o que no obtuvieran los mínimos necesarios para su conservación como tales, por lo cual fue introducida la figura de las asociaciones políticas, las cuales podrían constituirse reuniendo cuando menos 200 asociados en el Estado y teniendo delegaciones en cuando menos seis municipios de la Entidad, los cuales se verían favorecidos con un mínimo de financiamiento público para apoyo de sus actividades. De aquí la clara dirección de estas reformas electorales: contener el ascenso de partidos políticos estatales y las demandas sociales que generaría irremediabilmente la imposibilidad de registro de partidos minoritarios a raíz de estas modificaciones y la eventual multiplicación de intereses diversificados.

Una reforma estructural adicional en materia electoral fue el circunscribir la segunda vuelta electoral como una figura de excepción, delimitando los casos en que, en vista de una diferencia reducida entre los votos obtenidos por los partidos que ocuparen el primero y el segundo lugar de la elección respectiva, debiera ser necesaria una segunda votación para dotar de mayor legitimación a dichos comicios.

De las reformas más cuestionadas —la cual se comenta sólo en cuanto ayudará a la argumentación posterior sobre el resultado de dichas reformas— fue la eliminación de los recursos de revocación y de revisión bajo el argumento por demás increíble de que dichos medios de

<sup>16</sup> No obstante, las experiencias en las elecciones locales de los demás partidos con presencia nacional no han sido del todo satisfactorias, ya que en los comicios de 2003 el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido del Trabajo (PT), el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) el PC, el PSN y el PAS tuvieron votaciones por debajo de los 10 puntos porcentuales. En el caso particular del PVEM y el PSN la estadística muestra resultados superiores a los 37 puntos porcentuales, sin embargo, son resultados *compartidos*, ya que presentaron candidaturas en coalición con otros partidos.

impugnación, en la experiencia, retardaban la defensa de los intereses de quienes los promovían, debido a que la experiencia ha demostrado (sic), según redactan los legisladores en su exposición de motivos, que por lo común los organismos electorales confirman sus acuerdos o resoluciones al conocer de los mencionados recursos, por lo que los mismos ocasionaban pérdida de tiempo (sic).

Además, se sentaron bases más claras y sencillas que deberían observarse en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.<sup>17</sup>

Por último, el 30 de julio de 2005 fueron publicadas nuevas modificaciones a la Ley Electoral del Estado de 1999. En lo relativo a la figura de las asociaciones políticas se aumentó de 200 a 500 el número mínimo de asociados para su conformación además de precisar los demás requisitos para su constitución y lo relativo a su financiamiento. Respecto a la segunda vuelta electoral, se determinó su desaparición de la legislación en la materia, argumentándose en particular la reducción de costos electorales así como el desgaste y acotamiento que la figura había experimentado durante su vigencia.<sup>18</sup>

En materia económica, ante los excesivos gastos que significaron los comicios precedentes, por un lado se introdujeron modificaciones respecto al financiamiento público y privado de los partidos políticos, disminuyendo aquél y conteniendo en lo mínimo éste y por el otro, como ya se había mencionado, se empató el calendario de elecciones municipales con las de gobernador y diputados locales para llevar a cabo en una sola jornada electoral estos comicios.

Como última modificación, la LVII Legislatura responsable de las reformas finales que se comentan a la Ley Electoral de 1999, introdujo de nueva cuenta los recursos de revocación y de revisión que habían

<sup>17</sup> Dado que de igual forma no está en el ánimo de este documento el análisis de las fórmulas electorales para la designación de escaños por el principio de representación proporcional, no escapa sin embargo la importancia que cualquier modificación al respecto redundaría en la (re)configuración del sistema de partidos, por lo que se recomienda el estudio al respecto elaborado en Sartori (1994: 20-24), Colomer (2004: 83:100) y fundamentalmente Nohlen (2004: 92-134).

<sup>18</sup> Respecto al análisis particular de la experiencia de la segunda vuelta en la entidad se sugiere Morán López y Flores González (2003a).

sido suprimidos en la reforma de julio de 2002, garantizando así el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las autoridades electorales en aras de la efectiva seguridad jurídica que todo acto de autoridad debe garantizar.<sup>19</sup>

### 3. EL PARTIDO CONCIENCIA POPULAR (PCP)

#### 1. Breve historia

La historia del PCP es por demás reciente. Sus orígenes se remontan hacia el año 1994 cuando una incipiente organización política hacía su aparición en el contexto político de la entidad, sin mayores recursos que el capital social de sus integrantes,<sup>20</sup> bajo el lema “Siempre libres en México por San Luis Potosí”. En ese entonces contaba con poco más de tres mil afiliados de procedencia diversa pero sobre todo con una base social popular. De ahí toma su nombre cuando, en 1997, una vez que solicitó su registro ante el entonces denominado Consejo Estatal Electoral y, después de un año de trabajo arduo –toda vez que había que divulgar en todo el Estado su declaración de principios, programa de acción, estatutos, además de la realización de quince asambleas distritales que para entonces la Ley Electoral había introducido como requisitos mínimos para la constitución de un partido político estatal–, el 8 de noviembre de 1998<sup>21</sup> se realizó la primera asamblea estatal, en un acto realizado en el Auditorio Miguel Barragán de la capital potosina, la cual contó con la asistencia de más de 5 mil militantes, hecho que cul-

<sup>19</sup> Un estudio puntual sobre las funciones administrativas y jurisdiccionales de las autoridades electorales se encuentra en Rebollo Fernández (2000: 965-992) y sobre los medios de impugnación en materia electoral en Ortiz Martínez (2000: 1097-1123).

<sup>20</sup> Recordemos que no sería sino hasta las modificaciones hechas a la Ley Electoral de 2000, en el 2002, cuando serían introducidas en el texto legal y reconocidas como asociaciones políticas con personalidad propia y acceso al financiamiento público.

<sup>21</sup> Fecha que coincide con el aniversario del nacimiento de su líder y fundador, Óscar Carlos Vera Fábregat.

minó con la certificación del registro como nuevo partido político estatal denominado Conciencia Popular<sup>22</sup> (Vera Fábregat, 2001: 19-20).

## 2. Experiencia electoral

No obstante la efervescencia del momento, ya que se constituía así como el segundo partido político estatal en obtener su registro en la historia de la entidad junto con el NPP, el panorama al que se enfrentaría en su primera experiencia electoral no sería del todo alentador.

Sería posible aventurar una suposición carente de todo sustento empírico que la respalde, sin embargo, es altamente probable que los legisladores de la LV Legislatura del Estado, ante esta *germinación* de nuevos partidos políticos estatales hayan modificado la legislación electoral para impedir su crecimiento. Con independencia de que esta hipótesis sea comprobable o no, el hecho invariable ahí está: el 30 de septiembre de 1999 fue publicada una nueva Ley Electoral para el Estado, que abrogó la anterior de 1994, en donde se incluía, entre otra serie de modificaciones que ya fueron comentadas, la ampliación de 1.5 a 2 puntos porcentuales sobre la votación para diputados electorales en la entidad como requisito mínimo para que cualquier partido político estatal conservara su registro.

Con este *ajuste* sobre el umbral legal se presentaron a las elecciones estatales de 2000, trece partidos políticos<sup>23</sup> –incluidos los dos únicos estatales, el NPP y el PCP– (Véase Cuadro 2). Del total de ellos, una vez emitidos los resultados definitivos de dichos comicios relativos a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, cuatro perdieron su registro en la entidad, desapareciendo en consecuencia el NPP.<sup>24</sup>

<sup>22</sup> Es de resaltar la relevancia de este evento, ya que si nos remontamos a los requisitos establecidos en la Ley Electoral de 1994 (Cuadro 4) solamente se requería un mínimo de mil afiliados, distribuidos en poco más de la mitad de los distritos electorales uninominales.

<sup>23</sup> Este registro es relevante si se considera que en ninguna otra elección para diputados locales en la entidad han participado más de trece partidos políticos.

<sup>24</sup> En el caso del NPP, por contar éste sólo con registro estatal, al no obtener el mínimo requerido de 2 por ciento de la votación para diputados locales por mayoría para mantener su registro, fue el único que desapareció por dicha circunstancia.

Para el caso de los demás partidos políticos que no volvieron a participar en elecciones posteriores, sus motivos de desaparición fueron comentados en la Nota

Para el PCP no todo fue la dulce luna de miel esperada. Con una votación final de 16,117 votos, sobre la base de un total de votos válidos emitidos de 783,067 pudo conservar su registro como partido político estatal por un margen por demás reducido, al haber obtenido una votación del 2.06 por ciento.<sup>25</sup>

Encontramos aquí una primera evidencia que fortalece nuestra hipótesis. Ante la eventualidad de la emergencia de nuevos partidos políticos en el sistema político estatal, tanto a nivel regional como nacional, habría que instaurar una serie de reformas que permitiesen un control sobre el sistema de partidos que necesariamente redundare en una (re)configuración del mismo.

La modificación del umbral legal que permita, en un primer momento, la conservación del registro de cualquier partido político estatal, y que finalmente le dé acceso a la asignación de escaños bajo las reglas convenidas, no es del todo gratuita, ya que, finalmente, en términos de Sartori, las barreras excluyentes por lo general cumplen con el propósito para el que se las crea (1994: 24).<sup>26</sup>

Del análisis sobre estos resultados salta a la vista una particularidad. Tanto el PVEM, el PC, el PSN, como el PAS –todos ellos con registro nacional–, obtuvieron una votación menor al umbral del dos por ciento establecido. Toda vez que las reglas electorales sobre la pérdida de registro necesariamente implica sólo a partidos políticos estatales, se excluye de éstas a aquellos con presencia nacional, lo que les permitió, no obstante estos magros resultados, continuar con la posibilidad de presentar candidaturas en la entidad.

Siguiendo este análisis, es de resaltar que, a pesar del escaso margen de votación obtenido en sus primeros comicios por el PCP, la mayoría de los partidos políticos nacionales no pudieron alcanzar una

<sup>25</sup> No está en el ánimo de este estudio el análisis de los logros electorales del PCP en la entidad, sin embargo habría que hacer hincapié en el hecho de que, aun cuando no logró colocar diputado alguno por ninguno de los dos principios, ni presidente municipal en alguno de los ayuntamientos en los que participó, sí obtuvo una regiduría en el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez en ese año.

<sup>26</sup> Para un análisis de los efectos evidentes que el ajuste tiene sobre el umbral legal, se recomienda Sartori (1994: 23-24) y Nohlen (2004: 69-71).

votación por arriba de dicho margen, lo que permite tener un primer indicio de la particularidad del naciente PCP.

La segunda experiencia que tendría el PCP serían las elecciones de 2003, las cuales se llevarían a cabo bajo las mismas reglas electorales de los comicios anteriores, en ausencia de reformas sustanciales en materia de constitución y mantenimiento de partidos políticos. En estas elecciones, después de un proceso de consolidación en la entidad y de aprendizaje, el PCP obtendría una votación final cercana a los 3.88 puntos porcentuales, lo cual implicaría un aumento del casi 90 por ciento respecto al porcentaje obtenido en la votación de 2000. Gracias a estos resultados colocaría su primer diputado por el principio de representación proporcional, lo que venía a confirmar su crecimiento en la entidad.<sup>27</sup> Este crecimiento se correspondería con la escasa votación que en el Estado tendrían los partidos PT, PVEM, PC, PSN y PAS, quienes obtuvieron cada uno menor porcentaje de la votación válida emitida que el PCP.<sup>28</sup>

Otra evidencia que sustenta el conservar el *statu quo* del sistema de partidos en la entidad fue la modificación hecha en el 2002 a la Ley Electoral del 2000, relativa al aumento en los requisitos mínimos para poder constituir un partido político en la entidad (Cuadro 4). Esta reforma sustancial fortaleció el sistema de partidos estatal al circunscribir las contiendas electorales subsiguientes entre los partidos políticos que se encontraran ya registrados, al limitar el acceso de nuevas fuerzas políticas en virtud de dicha modificación en las reglas electorales.

Finalmente, en los últimos comicios registrados en el 2006, el PCP habría de consolidarse en la entidad al obtener un 3.97 por ciento de la votación emitida para diputados locales por el principio de mayoría relativa.<sup>29</sup>

<sup>27</sup> En las mismas elecciones resultaron electos 4 regidores en distintos ayuntamientos del Estado.

<sup>28</sup> Cabe mencionar que no obstante estos resultados tanto el PT como el PVEM colocarían un diputado por el principio de representación proporcional cada uno. Por su parte, el PSN y PAS perderían su registro nacional en ese año, como se expresó en la Nota 14.

<sup>29</sup> Ya fue precisado con anterioridad que este estudio versa sobre estos resultados, sin embargo, para resaltar el grado de aceptación del PCP en la entidad, se menciona que en dichos comicios fueron electos por el PCP, además de un diputado por el principio de representación proporcional, cinco presidentes municipales, veinte regidores y cuatro síndicos en diversos ayuntamientos del Estado.

Este carácter excepcional del PCP, que a la fecha es el único partido político con registro estatal, contrasta con la consolidación del sistema de partidos en la entidad,<sup>30</sup> ya que, no obstante los resultados obtenidos por las diversas fuerzas políticas contendientes, no han modificado de manera sustancial el contexto prevaleciente en el sistema de partidos del Estado, esto atendiendo a los resultados históricos que evidencian una repartición inequitativa del pastel entre las dos principales fuerzas políticas nacionales en el Estado, el PAN y el PRI.<sup>31</sup>

## CONCLUSIONES

El punto de partida del presente documento ha sido establecer las variables sobre las cuales descansa, o no, la configuración de un sistema de partidos a través de las reformas hechas a los documentos legales en la materia, en este caso, a las Leyes Electorales del Estado de San Luis Potosí.

Hemos visto cómo a lo largo de una década las modificaciones realizadas por los legisladores, sobre los requisitos mínimos para la constitución de partidos políticos estatales y los umbrales de permanencia, en específico, han condicionado de alguna forma el sistema de partidos prevaleciente en la entidad hasta la actualidad.

Sin duda alguna podríamos atribuir a distintos factores, además de los enunciados, la particularidad del sistema de partidos en el Estado, sin embargo, la singularidad de estas reformas han permitido

<sup>30</sup> Es incuestionable que los resultados presentados para este estudio bosquejan de una forma muy sumaria y parcial esta característica del sistema de partidos en la entidad, por descartar, atendiendo al ánimo del análisis propuesto, los resultados históricos obtenidos por las diversas fuerzas políticas en los diversos escenarios electorales (elecciones de ayuntamientos, diputados de representación proporcional, gobernador del Estado) por lo que también descansa en el ánimo de este alentar la investigación sobre este particular.

<sup>31</sup> Los estudios que han analizado históricamente estos resultados y que apoyan nuestra hipótesis central mediante la aplicación de índices de medición (fragmentación, competitividad, número efectivo de partidos, etc.), los podemos encontrar en Morán López (1999) Morán López & Flores González (2003b), Consejo Estatal Electoral (2000a, 2000b, 2003, 2006) y Flores González & Rubio Ortiz (2004).

establecer ciertos criterios de causalidad observables empíricamente a través del análisis de los resultados electorales históricos, los que, finalmente, permiten relacionar el efecto final, esperado o no, con una de sus causas principales.

Por su parte, el PCP ha incursionado en la escena político-electoral de la entidad no sin antes haberse enfrentado a los designios discutibles de quienes dominan el *mainstream* político en el Estado, sorteando las barreras que circunscriben, cada vez más, a que pocos sean los invitados a la fiesta de la democracia.

En este sentido resulta por demás evidente que las reformas electorales han hecho del sistema de partidos en el Estado un sistema restrictivo, el cual más allá de permitir que nuevas fuerzas políticas ingresen en la arena electoral, ha inhibido su participación en los procesos electorales de la entidad.

Es incuestionable, por otra parte, que, en términos democráticos, de cierta manera está *garantizado* el derecho de asociación con fines políticos de la sociedad y, de alguna forma, la posibilidad de constituir sus propios partidos políticos; sin embargo, algunas medidas legales introducidas en el sistema electoral han tenido un efecto contrario: la limitación del acceso a una verdadera representación en el sistema de partidos y evidentes *reservas al derecho de admisión* a los mismos (Lapalombara & Weiner, 1969: 404).

De ahí que una atención insistente sobre la multitud de efectos particulares que implica cualquier modificación al *corpus* legal del sistema electoral sobre el entero del sistema político, deba ser tratada, suficientemente argumentada y comprobada, con el ánimo de advertir a sus reformadores sobre el impacto que sus determinaciones tendrán necesariamente sobre la constitución de una nación democrática plena, siempre que ésta se encuentre en su horizonte.

CUADRO 1  
 RESULTADOS ELECTORALES EN LA VOTACIÓN PARA DIPUTADOS LOCALES  
 POR PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA [PORCENTAJES] (1997-2006)

PARTIDOS POLÍTICOS

Proceso Electoral	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PFCRN	PPS	PDM	NPP	PCP	PARM	PCD	PDS	PC	PSN	PAS	PANAL	PASC
1997	37.55	41.82	8.75	3.34	1.16	0.3	0.39	0.76	2.88									
2000	38.95	40.8	7.25	2.14	1.7				1.68	2.06	0.34	0.31	1.03	0.3*	0.3*	0.3*		
2003	41.97	37.65*	7.06	2.29	37.65*					3.88				1.49	37.65*	1.23		
2006	42.14*	23.71*	11.67*	3.66*	4.31*				3.97					1.44			3.32*	2.14*

\* Presentaron, además de candidatos individuales, candidaturas comunes o coaliciones.  
 Fuente: Elaboración propia a partir de datos publicados por el IFE y el CEEPAAC.

CUADRO 2  
PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS ELECCIONES PARA  
DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (1997-2006)

Proceso Electoral	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PFCRN	PPS	PDM	NPP	PCP	PARM	PCD	PDS	PC	PSN	PAS	PANAL	PASC
1997	•	•	•	•	•	•	•	•	•									
2000	•	•	•	•	•				•	•	•	•	•	•	•	•		
2003	•	•	•	•	•					•				•	•	•		
2006	•	•	•	•	•					•				•	•	•	•	•

Fuente: Elaboración propia a partir de datos publicados por el IFE y el CEEFAC.

CUADRO 3

ESTADÍSTICA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (1997-2006)  
PADRÓN ELECTORAL (PE) Y LISTA NOMINAL (LN) EN LOS AÑOS INDICADOS

1997		2000		2003		2006	
PE	LN	PE	LN	PE	LN	PE	LN
N.D.	1,177,262	1,327,331	1,315,822	1,441,130	1,432,445	1,598,433	1,591,376

Fuente: Elaboración propia a partir de datos publicados por el IFE y el CEEPAC.

120

CUADRO 4

REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE REGISTRO DE PARTIDOS  
POLÍTICOS (1997-2006)

NÚMERO DE AFILIACIÓN MÍNIMA (AM) Y UMBRAL LEGAL DE CONSERVACIÓN DE  
REGISTRO (UL).

LEYES Y REFORMAS ELECTORALES

	Ley 14/10/94	Reforma 30/04/97	Ley 30/09/99	Reforma 11/02/00	Reforma 08/07/02	Reforma 30/07/05
AM	Mil afiliados en por lo menos siete de los trece distritos electorales uninominales	Sin modificación	Al menos 39,820 afiliados distribuidos en por lo menos ocho de los quince distritos electorales uninominales	Sin modificación	Más de 9,868 afiliados distribuidos en por lo menos 39 municipios del Estado, siempre que se cubra por lo menos el uno por ciento de la lista nominal de cada municipio	Sin modificación
UL	1.5%	Sin modificación	2%	Sin modificación	Sin modificación	Sin modificación

Fuente: Elaboración propia a partir de datos publicados por el IFE, el CEEPAC y el DOF y tomando como base el padrón electoral y la lista nominal correspondiente para cada año.

## BIBLIOGRAFÍA

*Referencias bibliográficas*

- ANDUIZA, Eva y Agustí Bosch. 2004. *Comportamiento político y elector.*, España: Ariel.
- BARTOLINI, Stefano. 1988. "Partidos y Sistemas de Partidos", en Gianfranco Pasquino [comp.]. *Manual de Ciencia Política*. Madrid: Alianza, pp. 217-264.
- BLANCO Livera, Everardo. 2003. *El navismo. Influencia de un movimiento político regional en la transición democrática nacional*, Tesis de Licenciatura en Relaciones Internacionales, México: El Colegio de San Luis.
- CALVILLO, Tomás. 1986. *El navismo o los motivos de la dignidad*, México: Formas impresas Káiser.
- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL [CEE]. 2000. *Monitoreo 2000: resultados del proceso electoral 2000, elección, ayuntamientos y diputados locales*. Dirección de Comunicación del Consejo Estatal Electoral, San Luis Potosí, México.
- . 2000. *Resultados electorales segunda votación 1997-2000*. Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí, México.
- . 2003. *Proceso estatal electoral 2003: jornadas electorales. Estado de San Luis Potosí*. Consejo Estatal Electoral, México.
- . 2006. *Proceso electoral 2006*. Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí, México.
- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA [CEEPAC]. 2006. Datos y resultados electorales históricos. Disponible en <<http://www.cee-slp.org.mx/index.php/Seccion/Datos-y-Resultados-Electorales-Historicos>> (Consulta: octubre de 2009).
- CONVERGENCIA. Historia. Disponible en <[http://www.convergencia.org.mx/index.php?option=com\\_content&task=view&id=1&Itemid=11](http://www.convergencia.org.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=1&Itemid=11)> (Consulta: octubre de 2009).
- COX, Gary W. 1997. *Making votes count: strategic coordination in the world's electoral systems*. Cambridge: Cambridge University Press.
- DALTON, Russell J. y Martin P. Wattenberg. 2000. *Parties without partisans: political change in advanced industrial democracies*. Oxford: Oxford University Press.

- DUVERGER, Maurice. 1996. *Los partidos políticos*. México: Fondo de Cultura Económica.
- ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. 1994. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Decreto 216. Periódico Oficial del Gobierno del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, México.
- . 1994. Fe de erratas al decreto 216. Periódico Oficial del Gobierno del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, México.
- . 1997. Decreto 793. Periódico Oficial del Gobierno del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, México.
- . 1999. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Decreto 336. Periódico Oficial del Gobierno del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, México.
- . 2000. Fe de erratas a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 1999. Periódico Oficial del Gobierno del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, México.
- . 2002. Modificación a diversos artículos de la Ley Electoral del Estado. Decreto 351. Periódico Oficial del Gobierno del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, México.
- . 2005. Modificación de diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Decreto 364. Periódico Oficial del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, México.
- FLORES González, Rodolfo & Patricio Rubio Ortiz. 2004. *Elecciones en San Luis Potosí 1990-2000*, México: El Colegio de San Luis.
- GUNTHER, Richard *et al.*, 2002. *Political parties: old concepts and new challenges*. Oxford: Oxford University Press.
- HOFSTADTER, Richard. 1969. *The idea of a party system*. Berkeley: University of California Press.
- INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL [IFE]. 2006. "Elementos operativos", en INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (2006) *Elecciones federales 2006. Organización del proceso electoral*. México: Instituto Federal Electoral, pp. 41-43.
- KATZ, Richard y William Crotty [Ed.]. 2006. *Handbook of Party Politics*. Londres: Sage.
- LAPALOMBARA, Joseph y Myron Weiner. 1969. *Political parties and political development*. New Jersey: Princeton University Press.